Proceso: Tutela de Primera Instancia Radicación: 66 001 22 04 003 2021 00010 00 Accionante: Alexánder Orozco Ruiz

Accionado: Juzgado Segundo Penal del Circuito de Pereira

Asunto: Remite por competencia

RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



TRIBUNAL SUPERIOR DE DISTRITO JUDICIAL PEREIRA – RISARALDA

SALA UNITARIA DE DECISIÓN PENAL M.P. LUZ STELA RAMÍREZ GUTIÉRREZ

Pereira, quince (15) de enero de dos mil veintiuno (2021)

Procedente de la oficina de reparto de la Administración Judicial de esta ciudad se recibió la acción de tutela interpuesta por el señor Alexánder Orozco Ruiz, identificado con la cédula de ciudadanía 9'869.977 de Pereira, en contra del Juzgado Segundo Penal del Circuito de Conocimiento de Pereira, por considerar vulnerados sus derechos fundamentales al trabajo, mínimo vital y habeas data, toda vez que en las bases de datos de la Rama Judicial le aparece una anotación de orden de captura, dentro del proceso radicado con el Nro. 661706000066201200958, en el cual fue condenado por el juzgado accionado por el delito de Receptación, mediante sentencia del 28 de enero de 2013, a la pena de 45 meses, de la cual se declaró su extinción mediante auto del 27 de mayo de 2016, por el Juzgado Cuarto de Ejecución de Penas y Medidas de Seguridad de esta capital.

El artículo 37 del Decreto 2591 de 1991 dispone: "Son competentes para conocer de la acción de tutela, a prevención, los jueces o tribunales con jurisdicción en el lugar donde ocurriere la violación o la amenaza que motivaren la presentación de la solicitud."

Los parámetros que permiten deducir la competencia del Juez Constitucional están inmersos en el Decreto Legislativo 2591 de 1991 y en los Decretos 306 de 1991 y 1382 de 2000, cuya aplicación ha sido reglada por la interpretación jurisprudencial. A su vez el artículo 2.2.3.1.2.1 de Decreto 1069 de 2015 fue modificado por el artículo 1 del Decreto Nacional 1983 de 2017, el que para los efectos previstos en el artículo 37 del Decreto 2591 de 1991 señaló que, conocerán de la acción de tutela, a prevención, los jueces con jurisdicción donde ocurriere la violación o la amenaza que motivare la presentación de la solicitud o donde se produjeren sus efectos, conforme a las siguientes reglas:

"(...)

2. Las acciones de tutela que se interpongan contra cualquier autoridad, organismo o entidad pública del orden nacional serán repartidas, para su conocimiento en primera instancia, a los Jueces del Circuito o con igual categoría."

Proceso: Tutela de Primera Instancia
Radicación: 66 001 22 04 003 2021 00010 00
Accionante: Alexánder Orozco Ruiz

Accionado: Juzgado Segundo Penal del Circuito de Pereira

Asunto: Remite por competencia

La Corte Constitucional en el Auto 124 del 25 de marzo de 2009, estableció, entre otras precisiones, que el decreto 1382 de 2000 no constituye una regla de competencia sino de reparto de los asuntos de tutela, de manera que el funcionario a quien se le distribuya un determinado asunto no puede abstenerse de asumir su conocimiento pretextando falta de competencia. Este criterio sin embargo comenzó a ser morigerado y, a través de un nuevo pronunciamiento plasmado en el Auto 198 del 28 mayo de 2009, aclaró en qué eventos es posible dirimir el supuesto conflicto de competencia por aplicación de las reglas del Decreto 1382 de 2000, y al efecto señaló la primera eventualidad, cuando el conocimiento de una demanda de tutela contra una alta Corte se le asigna a un funcionario judicial distinto de sus miembros. La segunda, cuando una tutela contra providencia judicial se reparte a un despacho diferente del superior funcional de quien la dictó.

En el presente asunto, se observa que la inconformidad del accionante tiene que ver con la ausencia de actualización de la base de datos de la Rama Judicial, cuyo administrador principal es el Centro de Documentación Judicial CENDOJ, según designación que hiciera el Consejo Superior de la Judicatura a través del Acuerdo PSAA11-9109 del 28 de diciembre de 2011, el que en su artículo 20 señala sus funciones y en el numeral 70 indica "Administrar las publicaciones que los administradores secundarios no tengan permisos para realizar, esto incluye fijación, actualización o eliminación de información, teniendo presente los lineamientos de la Sala Administrativa del Consejo Superior de la Judicatura si se trata de información de carácter sensible." Además, en el artículo sexto contempla los contenidos y responsables de las actuales publicaciones en el portal Web de la Rama Judicial, e indica que la dependencia responsable de los contenidos relacionados con la "Consulta de Procesos" es la Unidad de Informática de la Dirección Ejecutiva de Administración Judicial/CENDOJ.

Consecuentemente con lo precedente, al ser necesaria la vinculación del Centro de Documentación Judicial y de la Unidad de Informática de la Dirección Ejecutiva de Administración Judicial a esta acción, porque la información que puedan suministrar es muy probable que tenga incidencia en la decisión, la Sala Unitaria de Decisión Penal del Tribunal Superior de Pereira DECLARA SU INCOMPETENCIA para conocer de la presente acción de tutela instaurada por el señor Alexánder Orozco Ruiz y por ello, ORDENA remitirla de inmediato a la Oficina de Reparto de la Administración Judicial de Pereira con el fin de que sea asignada a un Juzgado del Circuito de esta capital.

Entérese de esta determinación al accionante.

NOTIFÍOUESE Y CÚMPLASE

LUZ STELLA RAMÍREZ GUTIÉRREZ Magistrada Proceso: Tutela de Primera Instancia
Radicación: 66 001 22 04 003 2021 00010 00
Accionante: Alexánder Orozco Ruiz

Accionado: Juzgado Segundo Penal del Circuito de Pereira

Asunto: Remite por competencia

Firmado Por:

LUZ STELLA RAMIREZ GUTIERREZ MAGISTRADO MAGISTRADO - TRIBUNAL 001 SUPERIOR SALA PENAL DE LA CIUDAD DE PEREIRA-RISARALDA

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

dcd5b804b232accc17e4aff1b593038d3a5be52994d55b7fd430198fdd46fda3 Documento generado en 15/01/2021 01:42:08 PM

Valide éste documento electrónico en la siguiente URL: https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica